CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CARROS PLEGABLES DE CARGA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA DIEZ SOLUCIONES EN PROMOCIONALES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO FERNÁNDEZ ZAPATA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

a) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; por lo que cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento y vigilar el exacto cumplimiento del mismo.

b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.

c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.

d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave CEE961226-28A.

e) Que requiere adquirir carros plegables de carga para el traslado de los paquetes electorales de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021.

f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es el de Documentación Electoral, bajo la cuenta de Otros servicios, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

g) Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue el de adjudicación directa mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, por excepción al procedimiento de licitación pública, asignando el servicio al proveedor que cumplió en su totalidad con las especificaciones requeridas y presentó la mejor propuesta económica, según se desprende del acta administrativa No. AA/039/2021 de fecha 26 de marzo de la presente anualidad, y por así haberlo aprobado el Comité de Adquisiciones de "LA COMISIÓN", de conformidad con el artículo 77 de la ley de Egresos del Estado de Nuevo

León para el ejercicio fiscal 2021; 25, fracción III y 42, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

a) Que su representada es una sociedad mercantil, bajo las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 3,940 de fecha 26 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Mariano Florentino Silva Cavazos, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 117 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León.

b) Que cuenta con facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acredita su personalidad mediante la escritura pública mencionada en el inciso anterior, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene poder y capacidad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación y que a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.

c) Que tiene como objeto social, entre otros, compra, venta, importación, exportación y creación de todo tipo de artículos promocionales (plumas, pelotas, gorros, tazas, llaveros, etc.), así como su impresión en serigrafía, offset, digital, sublimado, tipografía, además de grabados y bordados en cualquier producto, diseño e impresión de posters, rótulos, catálogos, etiquetas, lonas y vinilos etc.

d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave DSP190126TS0.

e) Que posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente contrato.

f) Que es de su voluntad celebrar el presente contrato con "LA COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.

g) Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de prestación de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.

h) Que tiene su domicilio fiscal en la calle Prolongación Alfonso Reyes, número 4540, colonia Villa del Río, ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64850, señalando el mismo para los efectos del presente instrumento, así como para oír y recibir notificaciones.

[redacted]

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. - "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "LA COMISIÓN", los carros plegables de carga para el traslado de los paquetes electorales de las elecciones de la gubernatura, diputaciones locales y de los ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, que se describen en la cláusula segunda de este contrato, y "LA COMISIÓN", a su vez se

[redacted]

[redacted]

obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la contraprestación pactada por los mismos, en los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS CARROS PLEGABLES DE CARGA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "LA COMISIÓN" 7,500 carros plegables de carga con las características que se describen a continuación:

Especificaciones Técnicas:

a) Capacidad de Carga: 45 kg

b) Peso: Máximo 3.5 Kg

c) Color: Negro

d) Materiales:
   1. Barra Tiradora de suspensión: Acero engrosado
   2. Manija: Plástico ABS
   3. Llantas: PVC + Termoplástico Poliuretano (PP)
   4. Frenos: Termoplástico Poliuretano (PP)
   5. Chasis: Termoplástico Poliuretano (PP)

e) Tamaño de las llantas:
   1. Delanteras: 60 mm.
   2. Traseras: 100 mm

f) Dimensiones:
   1. Desplegado: 34 x 25x 96 cms.
   2. Plegado: 11 x 25 x 46 cms.

g) Accesorios: 2 bandas elásticas redondas en color negro con ganchos de plástico.

h) Identificaciones:
   1. Calca de vinil adhesivo marca 3 M en la parte frontal con el logotipo de la CEE.
   2. Calca de vinil adhesivo marca 3 M en la base estructural en color blanco.

"EL PROVEEDOR" se obliga a elaborar los carros plegables de carga con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la ejecución del presente contrato.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. - A título de contraprestación por la totalidad del material promocional, "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad de $5´992,500.00 (cinco millones novecientos noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante dos exhibiciones de la siguiente manera:

1. Se pagará la cantidad de $2´996,250.00 (dos millones novecientos noventa y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) más el IVA, por concepto de anticipo, a la firma del presente contrato, previa recepción de la factura con los datos fiscales correspondientes y garantía por dicho anticipo, incluido e IVA.

2. La cantidad restante, es decir, $2´996,250.00 (dos millones novecientos noventa y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) más el IVA, se pagará dentro de los 10 días posteriores a la entrega de los carros plegables de carga, previa entrega de la factura con los datos fiscales correspondientes.

Las partes convienen que el presente Contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual durante la vigencia de este Contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

CUARTA. GARANTÍA DEL ANTICIPO.- "EL PROVEEDOR" entregará a "LA COMISIÓN" por concepto de garantía, cheque a favor de "LA COMISIÓN", por el monto establecido en el punto 1 de la cláusula tercera del presente instrumento, incluido el IVA, garantía que deberá estar vigente hasta la entrega de la totalidad del material promocional.

QUINTA. VIGENCIA. - Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato será a partir de la firma del presente instrumento, para concluir con la entrega definitiva de los carros plegables de carga, lo que deberá acontecer, a más tardar el día 21 de mayo de 2021 y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

SEXTA. VIÁTICOS. - Los costos y gastos que se generen por concepto de transportación, alimentación y hospedaje de los recursos humanos requeridos durante el periodo de entrega de los carros plegables de carga correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA. GARANTÍA DEL PRODUCTO. - "EL PROVEEDOR" en este acto garantiza la buena calidad de los carros plegables de carga y la entrega de los mismos con las especificaciones señaladas en este contrato, obligándose a responder por lo anterior, así como contra los defectos de fabricación y vicios ocultos que en su caso presenten obligándose a reponer el producto en caso de que resulte de mala calidad.

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. - "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligada "EL PROVEEDOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, "EL PROVEEDOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la entrega de las playeras, sujeto a que "EL PROVEEDOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para "EL PROVEEDOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación de "EL PROVEEDOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo "EL PROVEEDOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL PROVEEDOR" o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados

electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o a la que tenga acceso "EL PROVEEDOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "EL PROVEEDOR" serán únicamente mediante aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PROVEEDOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. - "EL PROVEEDOR" se obliga a llevar a cabo el objeto del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PROVEEDOR" será en todo momento considerada el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PROVEEDOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". En consecuencia, "EL PROVEEDOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "EL PROVEEDOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación del suministro y los servicios contratados, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "EL PROVEEDOR" cumplir con dicha solicitud de forma inmediata.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "EL PROVEEDOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designe "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "EL PROVEEDOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL PROVEEDOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario, será válida la notificación que se efectúe en el domicilio designado originalmente. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"LA COMISIÓN"	"EL PROVEEDOR"
Enlace:	Mtro. Ricardo Chavarría de la Garza	Mario Fernández Zapata
Teléfono:	8112-331-515 Ext. 1508	[redacted]
Correo Electrónico:	rchavarria@ceenl.mx	

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS. - "EL PROVEEDOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la ejecución del presente contrato, obligándose a pagar a "LA COMISIÓN" los daños y perjuicios que pudieren causarse con motivo de dichas acciones u omisiones.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL. - En caso de incumplimiento del presente instrumento por parte de "EL PROVEEDOR", "LA COMISIÓN" podrá optar por la recisión del contrato o el cumplimiento forzoso del mismo.

[redacted]

En el supuesto de que "LA COMISIÓN" optare por la recisión del contrato, 'EL PROVEEDOR" quedará obligada a indemnizar a "LA COMISIÓN" por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente instrumento. En este supuesto, "EL PROVEEDOR" se obliga a devolver a "LA COMISIÓN" todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo liquidar las mismas dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato, sin perjuicio de hacer efectivas de manera subsidiaria la garantía otorgada.

En el caso de que el incumplimiento derive solamente en la falta de entrega en tiempo y forma de los carros plegables de carga, "LA COMISIÓN" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato, haciéndose acreedora "EL PROVEEDOR" de una pena de forma progresiva equivalente al 1% sobre la cantidad total del contrato por cada día de retraso que genere. En este supuesto, "LA COMISIÓN" descontará la pena de la cantidad pendiente por pagar a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DE CONTRATO. - Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualesquiera de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses, por lo que, "EL PROVEEDOR" queda obligado a devolver la cantidad pagada y no devengada a partir de la terminación anticipada.

Cuando por cualquier causa "EL PROVEEDOR" no lleve a cabo el suministro del material promocional en la forma aquí pactada y en los tiempos establecidos por "LA COMISIÓN", ésta no tendrá la obligación de pagar a "EL PROVEEDOR" cantidad alguna mientras prevalezcan dichas causas y podrá dar por terminado este Contrato en forma inmediata.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. - "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transmitir de ninguna forma, ni total, ni parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN". La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor a "EL PROVEEDOR" a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a "LA COMISIÓN" y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en este contrato, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

[redacted]

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS. - Cada una de las partes será directamente responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole que se generen a su cargo con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. - Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebracion

[redacted]

[redacted]

del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. - Las partes convienen en que los títulos o epígrafes que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura, como referencia y orientación, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. - Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 26 de marzo de 2021.

"LA COMISIÓN"

[redacted]

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

"EL PROVEEDOR"

[redacted]

C. MARIO FERNÁNDEZ ZAPATA

TESTIGOS

[redacted]

DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA

[redacted]

MTRO. RICARDO CHAVARRIA DE LA GARZA

[redacted]

DJ

[redacted]